



Resolución Jefatural

N° 026 -2019-MIDIS/SG/OGRH

Lima, 15 MAR 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ LUIS ALCALDE CACHAY** contra la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019 por la que se le comunica el término de su Contrato Administrativo de Servicios N° 335-2018-MIDIS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 335-2018-MIDIS suscrito el 11 de diciembre de 2018 se contrató al señor José Luis Alcalde Cachay como Especialista I en Defensa Nacional de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del 12 al 31 de diciembre de 2018, en mérito al resultado del Proceso de Selección N° 320-2018, y mediante Adenda N° 001 suscrita el 20 de diciembre de 2018, se renovó dicho Contrato por seis meses más del 01 de enero al 30 de junio de 2019;

Que, mediante Memorando N° 038-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN de fecha 23 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional comunicó a la Oficina General de Recursos Humanos – OGRH que durante el período de prueba , existió un período de transición, en el cual el servidor se sujeta a la evaluación de las actitudes para el puesto en que ha sido contratado , por lo que siendo facultad de la Entidad resolver el contrato administrativo de servicios de forma unilateral durante el tiempo que dura el período de prueba , sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad administrativa o pago de alguna prestación económica , ha tomado la decisión de dar término al contrato del servidor José Luis Alcalde Cachay;

Que, en ese sentido de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del MIDIS, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2017 –MIDIS/SG, la Oficina General de Recursos Humanos le cursó la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019, comunicándole que su último día de trabajo sería el 31 de enero de 2019, al no haber superado el período de prueba, al cual está sujeto el servidor para la evaluación de sus aptitudes y sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad o pago de alguna indemnización;

Que, mediante Carta N° 001-2019/JAC de fecha 29 de enero de 2019, el recurrente señala que su cese ha sido ilegal e injustificado que ha vulnerado sus derechos laborales y fundamentales obtenidos a través de un concurso público, por lo





Resolución Jefatural

que solicitó se le entregue una copia del documento de evaluación de aptitudes en el período de prueba, que sirvió de fundamento para decidir su cese;

Que, en atención al requerimiento formulado, mediante Carta N° 062-2019-MIDIS/SG/OGRH se le remitió el Memorando N° 0050-2019-MIDIS/SG/OGA/OSDN en el que el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional hizo mayores precisiones de la apreciación brindada a través del Memorando N° 038-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN, respecto a su desempeño laboral;

Que, con fecha 14 de febrero de 2019 el recurrente interpone Recurso de Reconsideración para que se declare la nulidad de la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019, por la que, según refiere, se le rescinde arbitrariamente su Contrato Administrativo de Servicios N° 335-2018-MIDIS, por no encontrarla ajustada a derecho, no estar debidamente motivada en razón que los fundamentos de hecho no sustentan la ley aplicable al caso en concreto, vulnerando con ello el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 218 in fine, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, mientras que el artículo 219 de la misma norma prevé que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en el presente caso la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH fue notificada al recurrente el 24 de enero de 2019, y el recurso de reconsideración ha sido interpuesto el 14 de febrero de 2019, por lo que se evidencia que este ha sido presentado dentro del plazo legal, asimismo se verifica que el recurso interpuesto reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 124 del referido TUO de la Ley N° 27444, sin embargo, en cuanto a la nueva prueba, se verifica que **el recurrente ha adjuntado a su recurso tres correos electrónicos, dos que él se dirige a su jefe informándole de sus funciones y remitiendo copia del Reporte situacional del Área de Defensa Nacional y las Proyecciones al 2019, y otro en el que el jefe establece tareas al personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional ante la Emergencia de San Juan de Lurigancho;**

Que, a efectos de poder determinar que los documentos presentados por el recurrente constituyen nueva prueba, en primer lugar se debe verificar la relación directa de los referidos documentos con la materia controvertida, y que éstos justifiquen o sustenten un cambio en el pronunciamiento emitido, lo que no se evidencia en el presente caso respecto a la Carta de conclusión de su vínculo laboral, por no haber superado el período de prueba;





Resolución Jefatural

Que, entre los fundamentos de hecho en los que el recurrente sustenta su recurso de reconsideración, señala que de acuerdo al Contrato suscrito y lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Interno del MIDIS, el período de prueba es de tres meses, sin embargo él sólo ha laborado 50 días calendario, lo que equivale a 01 mes y 19 días, faltando completar 01 mes y 12 días para cumplir los 03 meses del período de prueba. *“En ese orden de ideas razonable y coherentes el suscrito aún no ha cumplido el período de prueba, previsto en el artículo 10 último párrafo parte in fine de la Ley N° 29849, Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1057 así como el artículo 13 segundo párrafo del Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Ministerio, con lo cual se contravenido de esta manera lo dispuesto en la ley, motivo por el cual es causal de nulidad (...)”;*

Que, a este respecto cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno de los servidores/as del MIDIS, corresponde al jefe inmediato efectuar la evaluación del servidor, la misma que debe ser remitida a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, se realicen las acciones de personal que correspondan, como en el presente caso en que el Jefe inmediato con el Memorando N° 038-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN comunica que luego de la evaluación al contratado y siendo su facultad resolver el contrato administrativo de servicios de forma unilateral durante el tiempo que dure el período de prueba, ha tomado la decisión de dar término al Contrato del recurrente, indicando en la parte final “(...) se remite el presente, para los actos de personal que correspondan a la decisión adoptada por mi oficina”, es decir a la Oficina General de Recursos Humanos, le corresponde realizar las acciones de personal para ejecutar la decisión adoptada, dado que no es su facultad realizar dicha evaluación. Cabe indicar que la autoridad jurisdiccional incluso ha señalado que este período es un plazo durante el cual el empleador puede dar por terminada la relación laboral sin necesidad de expresar causa justa prevista en la ley;

Que, asimismo en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios N° 335-2018-MIDIS se estableció que el período de prueba es de tres (03) meses, y en la parte final de la misma cláusula se señala que sólo corresponde el pago de indemnización si el servidor ha superado el período de prueba, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo antes señalado la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH, no contraviene ningún dispositivo legal que regula el período de prueba así como la conclusión del vínculo laboral durante dicho período, y además se encuentra debidamente motivada, por lo que al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 008 -2017-MIDIS y el Decreto Supremo N° 004-





Resolución Jefatural

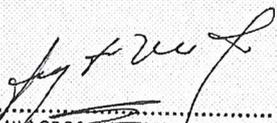
2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ LUIS ALCALDE CACHAY** contra la Carta N° 028-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019 por la que se le comunica el término de su Contrato Administrativo de Servicios N° 335-2018-MIDIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Luis Alcalde Cachay, en su domicilio real consignado en su recurso administrativo de reconsideración, sito Calle Monte Caoba N° 1035 Dpto. I-202 Distrito de Santiago de Surco, Departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.


.....
LUCY MILAGROS HUATALLA MAURICIO
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social